



**VISTOS**, el Informe N.º 000059-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-ARC/MC, de fecha 15 de julio de 2026; el Informe N.º 001464-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 24 de julio de 2026, y los Expedientes N.º 0068053-2026/MC, y 0092112-2026/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización con personería jurídica "CENTRO DE APOYO RURAL-CEAR";

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13º del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones



que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0068053-2026/MC, la organización inscrita en SUNARP "CENTRO DE APOYO RURAL-CEAR"; representada por la señora Pilar Primavera Orrego Bejarano, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N.º 001700-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 18 de junio de 2026, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada, observaciones con relación al contenido del formulario presentado;



Que, las observaciones formuladas son las que se indican a continuación: (i) Nombre o denominación de la organización, debe aclarar el nombre completo tal como ha sido registrado en SUNARP; (ii) N° de Partida Registral, al cotejar la información de la junta directiva inscrita en la partida registral de la asociación en SUNARP, se corroboró que el número de DNI del secretario, "Felimon Castillo Lindo", no coincide con los datos registrados en RENIEC. Se le solicita enviar el número de DNI correcto; (iii) Incidencia comunitaria e Impacto positivo, debe incluir los criterios: trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local y contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo; (iv) Enlace web de material del proyecto, debe presentar evidencia de la actividad que realizó la organización; (v) Descripción del proyecto 1, debe ampliar la información consignada, detallando cómo fue su participación durante la ejecución del proyecto; (vi) Principales resultados del proyecto 1, debe ampliar la información consignada, explicando qué funciones tuvieron los aliados; (vii) Enlace web de material del proyecto, debe presentar evidencia de la actividad que realizó la organización; (viii) Descripción del proyecto 2, debe ampliar la información consignada, detallando quiénes fueron los principales participantes; (ix) Principales resultados del proyecto 2, debe ampliar la información consignada, detallar cuál es la relación que mantienen con los aliados y qué relaciones se han generado con la comunidad;

Que, conforme al numeral 6.2.2 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que *"Si la información presentada no se ajusta a lo requerido en el formulario o de requerir información complementaria, la Dirección de Artes comunica a la organización solicitante las observaciones formuladas, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para la subsanación correspondiente; dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de dos (02) días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de denegar la solicitud"*;

Que, mediante Expediente N.º 0092112-2026/MC, de fecha el 21 de junio de 2026, la organización "CENTRO DE APOYO RURAL-CEAR" presenta el escrito tendente a levantar las observaciones señaladas en la Carta N.º 001700-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, mediante Informe N.º 000059-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-ARC/MC, de fecha 15 de julio de 2026, se procede a la evaluación del Expediente N.º 0092112-2026/MC, teniendo que, en primer lugar, si bien la organización señala que desarrolla actividades vinculadas a la difusión, las acciones descritas y los proyectos presentados se concentran principalmente en ferias gastronómicas e iniciativas que dialogan con el patrimonio cultural inmaterial, desarrollados en espacios públicos. Dichas actividades, aunque relevantes para el desarrollo local, no evidencian un trabajo sostenido y permanente con una comunidad específica, ni la existencia de procesos continuos de fortalecimiento del tejido social desde el arte y la cultura, porque no se identifica un vínculo sostenido con un territorio, colectivo o comunidad determinada, ni mecanismos de participación comunitaria que permitan evidencia procesos continuos de formación y/o relaciones sociales que se fortalecen con el tiempo;



Que, asimismo, respecto del proyecto "Exposición Fotográfica 'Rostros con Identidad' en la Feria del Libro de Huancayo en 2023, por el 1 de Junio, el Aniversario de...", de la revisión de la información y de los medios probatorios presentados se advierte que este consistió en la realización de una exposición fotográfica dirigida al público en general y a estudiantes de educación primaria y secundaria. Sin embargo, no se acredita de manera suficiente que dicha actividad forme parte de un proceso que permita la participación de la comunidad a la que se dirige más allá de rol de público asistente y/o espectador participante durante su desarrollo, ni que las acciones desarrolladas generen procesos culturales sostenidos orientados a la transformación social;

Que, respecto al segundo proyecto: "Festival Gastronómico "Alimentación Saludable y Recuperación de Saberes Ancestrales" en Andaymarca, Colcabamba", si bien incorpora elementos vinculados al patrimonio cultural inmaterial, tales como la gastronomía tradicional, los saberes ancestrales y el uso de la lengua quechua, la información presentada no permite advertir que las acciones desarrolladas tengan como eje principal procesos de desarrollo comunitario desde el arte y la cultura. Por el contrario, la intervención se orienta principalmente a la promoción de la producción agropecuaria, la comercialización de productos y el fortalecimiento de la economía familiar, siendo el componente cultural un elemento complementario y no el medio principal para la intervención comunitaria. En ese sentido, no se demuestra que los proyectos constituyan procesos de incidencia comunitaria orientados a generar cambios sostenidos en una población determinada, tal como lo establece la definición de incidencia comunitaria en el artículo 4.7. del Reglamento de la Ley N.º 30487;

Que, finalmente, aunque se reconoce el trabajo institucional que realiza la organización "CENTRO DE APOYO RURAL-CEAR", los expedientes presentados no evidencian de manera suficiente un vínculo establecido de forma permanente y sostenible con la comunidad a la que se dirige, como parte de un proceso comunitario constante que busque generar cambios específicos desde el arte y la cultura, por lo que no cumple con el artículo 3 de la Ley, ni con el primer criterio de la disposición 6.2.3 de la Directiva mencionados anteriormente;

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 001464-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Denegar el reconocimiento como punto de cultura a la organización con personería jurídica denominada "CENTRO DE APOYO RURAL-CEAR", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES